

Código de Conducta del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato

Introducción

La Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, es un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, a fin de favorecer el desarrollo integral de las personas trabajadoras.

Esta certificación está dirigida a todos los centros de trabajo públicos, privados y sociales establecidos en la República Mexicana, de cualquier tamaño, sector o actividad. Para obtenerla, los centros de trabajo deberán recibir una auditoría de tercera parte, para verificar que sus políticas y prácticas cumplen con los requisitos de igualdad laboral y no discriminación.

Sus principales ejes son: incorporarla perspectiva género y no discriminación en los procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación; garantizar la igualdad salarial; implementar acciones para prevenir y atender la violencia laboral; y realizar acciones de corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal de sus trabajadoras y trabajadores, con igualdad de trato y de oportunidades.

Bajo este contexto, el estado de Guanajuato se ha sometido a este mecanismo, manifestando su compromiso con los derechos humanos, y garantizando el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en el ejercicio de sus derechos laborales, así como el derecho fundamental a la no discriminación en los procesos de ingreso, formación y promoción profesional, además de sus condiciones de trabajo, quedando prohibida toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión con intención o sin ella, no sea objetiva, racional o proporcional y tenga por objeto obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéricas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.¹

1. Norma mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación <https://nmx.conapred.org.mx/documentos/NMX-R-025-SCFI-2015%20en%20Igualdad%20Laboral%20y%20No%20Discriminaci%C3%B3n.pdf> consulta 10 de septiembre de 2025.

Es así que para instrumentar la aplicación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, es necesario constituir un Comité, y para su operación, es necesario dotarlo de los lineamientos de operación que le permitan cumplir con su encomienda.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Código de Conducta del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato.

En este entendido, el compromiso que adquirimos al ser miembros de este comité con nuestras compañeras y compañeros que laboran en la administración pública, así como personas prestadoras de servicios en nuestro centro de trabajo y la sociedad en general, tiene que ver con el impacto causado en nuestro entorno social, por ello, el siguiente documento está basado en la honestidad, la responsabilidad, el trabajo en equipo y el compromiso de la inclusión y no discriminación; es aplicable a todo el personal que labora en la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato y aplica particularmente a las y los integrantes del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato.

Asimismo, integra al conjunto de principios que la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, ha establecido para regir la actuación de todo su personal administrativo y operativo, por lo que es de observancia general y obligatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, atendiendo a las obligaciones que le han sido conferidas, a efecto de elevar los niveles de calidad y servicio en beneficio de las personas que trabajan.

Principios Éticos

Actitud: La actitud del servicio proporcionado por las y los servidores públicos de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato debe ser positiva, cordial y de respeto.

Amabilidad: Actuar siempre con agradecimiento a nuestras y nuestros compañeros de trabajo, personas usuarias y proveedoras y proveedores, con los que mantengamos algún tipo de relación de prestación de servicios.

Buena fe: Las personas que integran el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato y las autoridades deberán garantizar la credibilidad del dicho de la persona que manifieste ser víctima de violencia laboral, acoso y hostigamiento sexual, así como cualquier forma de discriminación o conducta que limite el ejercicio pleno de sus derechos, la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres o lastime la dignidad humana.

Calidad: Realizar nuestro trabajo buscando la perfección en cada momento, para que los procesos, bienes o servicios que se realizan en la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato siempre sean los mejores cumpliendo, e incluso superando las expectativas de la demanda de la ciudadanía.

Combatir la corrupción: Debe existir una relación amplia entre el desempeño del personal y su obligación de informar de manera permanente, veraz y suficiente, sobre el uso y destino de los recursos, así como de los resultados obtenidos con su aplicación.

Compromiso: Servir al centro de trabajo con responsabilidad y compromiso. Por tanto, cuando trabajamos estamos desarrollando una obligación contraída, y debemos desempeñarla con entusiasmo, eficiencia, eficacia y transparencia, a fin de que el resultado de nuestro trabajo sea una contribución al desarrollo social que se ha trazado, en busca de lograr el mayor desempeño organizacional de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato.

Confidencialidad: El personal debe salvaguardar el sigilo y la discreción en referencia a los hechos e información de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus facultades como miembros del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación.

Dignidad: Realizar nuestro trabajo con honor, excelencia y aptitud moral; la dignidad propia nos permite tratar con respeto y cortesía a las y los servidores públicos que laboramos en la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, en espera de que seamos tratados con la misma cordialidad y respeto.

Equidad: Brindar un servicio igualitario a todas las personas usuarias de los servicios, por tanto, debemos estar conscientes de que el funcionariado público de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, somos iguales en derechos y obligaciones civiles, y merecemos tener las mismas oportunidades de participación y desarrollo.

Honestidad: Practicar las buenas acciones y conductas, hablar con la verdad, actuar con diligencia, cumplir íntegramente con el deber y actuar siempre con honor y transparencia.

Imparcialidad: El personal debe ejercer funciones de manera objetiva y sin prejuicios, proporcionando un trato equitativo a las personas con quien interactúe, sin que existan distinciones, preferencias personales, económicas, afectivas, políticas, de ideología o cultura y otros factores que generen influencia, ventajas o privilegios indebidos.

Integridad: Tener presente que como personas servidoras públicas, la responsabilidad de tomar decisiones en cada uno de las acciones de trabajo y valores de tal forma que nuestro desempeño sea lo más recto y apegado a los valores y principios que rigen el deber ser de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato.

Justicia: Brindar a las personas que soliciten de la intervención del comité, lo que le corresponde de acuerdo a su petición y a las leyes que nos rigen; nadie debe ser condicionado, presionado o intimidado para otorgar o compartir algo que vaya en contra de su voluntad.

Objetividad: Las personas servidoras públicas deberá mantener un criterio definido de acuerdo a la normatividad, estableciendo una misma conducta en su actuar, en cualquier caso, bajo cualquier circunstancia, y ante cualquier actor social o institucional; sin influencia de criterios personales o de intereses particulares.

Pluralismo: Reconocer que nuestra función nos obliga a actuar con respeto y tolerancia ante los juicios del personal de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, independientemente de su posición política o ideológica.

Prudencia: Conducir con cautela, moderación y buen juicio, conscientes de nuestros derechos y obligaciones, actuando siempre en el marco de la legalidad, de la justicia y la equidad.

Respeto: Tratar a las y los compañeros de trabajo, así como a la ciudadanía en general, con respeto y amabilidad, reconociendo a una persona con dignidad e igualdad en derechos humanos y civiles; independiente de su condición económica, política o cultural.

Solidaridad: Atender empáticamente cada una de las situaciones que se puedan presentar con las y los trabajadores de los centros de trabajo, así también con la ciudadanía, escuchar sus peticiones y actuar para atenderlas y resolverlas como si se tratase de los propios.

Tolerancia: Queda abierta la forma de pensar en el ámbito, político, religioso y social; ya que esta nos permite reconocer la legitimidad de la pluralidad que actualmente existe dentro de nuestra sociedad.

Conductas prohibidas

Abuso de Autoridad: Ninguna persona del rango que sea, investido de autoridad administrativa, podrá denigrar, segregar, privar de sus derechos o despojar a otra de menor rango, por motivos de simpatía u otros.

Acoso y hostigamiento sexual: Cero tolerancias al acoso y hostigamiento sexual. Ninguna persona, cualquiera que sea su jerarquía o condición laboral, podrá intimidar, hostigar o tratar de forzar a otra, para establecer una relación sexual obligada o condicionada.

Discriminación: Cero tolerancia a la discriminación. Será castigada cualquier actitud del personal del Comité o de la institución que propicie: distinción, exclusión o preferencia, con base en el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, la condición social, económica, de salud o jurídica, embarazo, estado civil o conyugal, religión, opiniones, preferencias sexuales o situación migratoria. Así como la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Impunidad: No habrá impunidad para ninguna persona, independientemente de su jerarquía. Todas las faltas, infracciones o hechos delictivos deberán ser sancionados conforme a la Ley y reglamentos internos de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato.

Nepotismo: El personal no podrá beneficiar a familiares, amigas o amigos, otorgándoles un empleo, cargo, comisión o emolumento, aprovechando su cargo administrativo.

Prepotencia: Es una actitud de dominio asociada a la soberbia, que generalmente deriva en mal trato hacia otra persona, es una falta administrativa que afecta la calidad del servicio prestado y que por tanto será sancionada por las autoridades.

Revictimización: Acción que produce una carga o sufrimiento adicional añadido por parte de las personas encargadas de brindar la atención a la víctima. Se debe evitar exponer innecesariamente a las víctimas a recordar, verbalizar y exponer múltiples veces los hechos del caso; cuidando en todo momento la dignidad de la persona.

Violencia: Todo acto u omisión con la intención de agredir a otra persona de manera física y moral que lesione o sea susceptible de dañar su dignidad e integridad.

Violencia institucional: Actos u omisiones de las personas servidoras públicas que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas, así como su acceso al disfrute de políticas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar diferentes tipos de violencia; y

Violencia laboral: Toda violencia que se da entre personas que tienen un vínculo laboral o que se encuentran laborando en el mismo centro de trabajo, ya sea que exista una relación de jerarquía o no.

Sanciones

El personal que se desempeñe sin apego a los valores y principios señalados en este código de conducta, puede incurrir en faltas, infracciones e incluso delitos; en esos casos las sanciones se aplicarán conforme a lo dispuesto por la normatividad de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato.

Disposiciones complementarias

Los supuestos no previstos en el presente código de conducta serán resueltos por el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato.

Inicio de vigencia

El presente Código de Conducta entrará en vigor el día 10 de septiembre de 2025.



DR. ENRIQUE COSSIO VARGAS

**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUROESTE DE
GUANAJUATO**